

Constancia secretarial:

Se informa a la señora Juez, que el día 24/02/2025 la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A., solicitó la terminación del proceso debido al traslado efectuado por la demandante al RPM.

Atentamente,

Leidy Johana Arango Vélez
Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Ordinario Laboral – Seguridad Social
José Hernán Giraldo Cárdenas vs Colpensiones y otro
Rad. No. 66001-31-05-002-2024-00002-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte que hay lugar a negar las solicitudes elevadas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, pues no cumple con la previsión establecida en el artículo 314 del CGP aplicable al laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, ya que la facultad de desistir de las pretensiones recae exclusivamente en la parte demandante, por ser la que se encuentra pretendiendo el reconocimiento de un derecho.

Sin embargo, el despacho considera antes de continuar con las demás etapas del proceso, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso presentada por Colpensiones, así como la certificación emitida por dicha entidad en el que se observa el traslado de régimen efectuado por el señor José Herman Giraldo Cárdenas a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones el **01/10/2024**.

Para lo anterior, se le confiere al extremo activo de la contienda el término de 5 días para que realice las manifestaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

x

Edna Patricia Duque Isaza

Firmado Por:

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del día veintiocho (28) de febrero de 2025, publicado en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0f228525be443aaa832cf19dfeac1dfbc3dfc54066a099ec3cd304b9bd4cfe**

Documento generado en 27/02/2025 09:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>